

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES Y LA FUNDACIÓN IGNACIA RODULFO VDA. DE CANEVARO

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**, con R.U.C. N° 20131377224, con domicilio legal en Av. José Larco N° 400, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor Luis Alfonso Molina Arles, identificado con DNI N° 09167980, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, la **FUNDACIÓN IGNACIA RODULFO VDA. DE CANEVARO**, inscrita en la Partida N° 03005857 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con RUC N° 20100266793, con domicilio en Jr. Washington N° 1544, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderada, señora Luz María del Pilar Freitas Alvarado, identificada con DNI N° 07855512, a quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 30880 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019.
- Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Código Civil vigente.

### CLÁSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

**LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**LA FUNDACIÓN** es una organización privada, cuyo objeto social es realizar acciones de protección social dirigidas a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar las condiciones para su bienestar, desarrollo integral y mejorar su calidad de vida.

### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

**LA MUNICIPALIDAD** por Acuerdo de Concejo N° 107-2018/MM, del 21 de diciembre de 2018, aprobó otorgar una subvención económica mensual durante el año 2019, a favor del menor Tiago Alfonso Orellana Hurtado, hasta por la suma de S/. 6,905.00 (Seis mil novecientos cinco y 00/100 Soles), para cubrir los gastos de su recuperación y rehabilitación física de las lesiones sufridas en el accidente acontecido en el circuito de playas de la Costa Verde, distrito de Miraflores, en circunstancias que se desplazaba a bordo de un automóvil en compañía de sus familiares.



LA FUNDACIÓN tiene entre sus beneficiarios a niños y niñas multi-impedidos y/o con secuelas crónicas albergados en el Hogar de la Paz a cargo de la Congregación de las Misioneras de la Caridad y en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE – N° 07 “La Inmaculada” y N° 09 “San Francisco de Asís”, cuyos procesos de recuperación y rehabilitación física está a cargo de profesionales especializados.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

Por medio del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD y LA FUNDACIÓN se comprometen a aunar esfuerzos a efectos que el niño Tiago Alfonso Orellana Hurtado, continúe con su proceso de recuperación y rehabilitación física de las lesiones sufridas en el accidente acontecido en el circuito de playas de la Costa Verde, distrito de Miraflores, en circunstancias que se desplazaba a bordo de un automóvil en compañía de sus familiares.

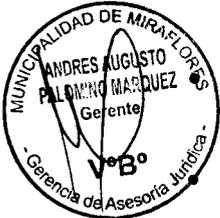
Con tal objeto, LA MUNICIPALIDAD encarga a LA FUNDACIÓN el seguimiento del proceso de recuperación y rehabilitación física del menor Tiago Alfonso Orellana Hurtado, relacionado con las lesiones sufridas en el accidente acontecido en el circuito de playas de la Costa Verde; contando para ello con el consentimiento expreso de los padres del menor.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- Entregar a LA FUNDACIÓN el consentimiento expresa de los padres del menor Tiago Alfonso Orellana Hurtado, autorizando la intervención en el seguimiento de su proceso de recuperación y rehabilitación física.



Entregar a LA FUNDACIÓN la información médica que dispone sobre la situación física del menor Tiago Alfonso Orellana Hurtado.

Cumplir con el pago de la subvención económica aprobada a favor del menor Tiago Alfonso Orellana Hurtado, para cubrir los gastos de su recuperación y rehabilitación física.

- Asumir los gastos que demande la intervención de los profesionales de LA FUNDACIÓN.



LA FUNDACIÓN se compromete a:

- Efectuar un diagnóstico médico inicial sobre el estado de salud física del menor Tiago Alfonso Orellana Hurtado.
- Realizar evaluaciones periódicas sobre el proceso de recuperación y rehabilitación física del menor Tiago Alfonso Orellana Hurtado.
- Informar a LA MUNICIPALIDAD sobre la evolución del estado de salud del menor.



## CLÁUSULA SEXTA: DEL DEPÓSITO Y ENTREGA DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA

LA MUNICIPALIDAD efectuará el depósito de la subvención económica y de los gastos del seguimiento del proceso de recuperación y rehabilitación física del menor Tiago Alfonso Orellana Hurtado, ascendente a la suma mensual de S/. 7,000.00 (Siete mil y 00/100 Soles), mediante transferencias bancarias a la Cuenta Corriente N° 0011-0130-25-10000764 que LA FUNDACIÓN mantiene en el BBVA Banco Continental.

LA FUNDACIÓN, una vez verificado el desembolso del depósito antes mencionado, procederá a efectuar la transferencia de la suma de S/. 6,905.00 (Seis Mil Novecientos Cinco y 00/100 soles) a la Cuenta Bancaria N° 00110616020019005902 del BBVA Banco Continental correspondiente a don Diego Alonso Orellana Montoya, identificado con DNI N° 44564014, padre del menor Tiago Alfonso Orellana Hurtado.

La diferencia del depósito efectuado por LA MUNICIPALIDAD, ascendente a la suma de S/ 95.00 (Noventa y Cinco y 00/100 soles), será destinado por LA FUNDACIÓN para cubrir los gastos ocasionados.



## CLÁUSULA SÉTIMA: ESPECIFICACIONES SOBRE LA SUBVENCIÓN

Las partes dejan establecido que no existe ningún vínculo entre LA FUNDACIÓN y el menor Tiago Alfonso Orellana Hurtado o su padre, don Diego Alonso Orellana Montoya, salvo la pactada en el presente documento.

LA MUNICIPALIDAD y LA FUNDACIÓN dejan establecido que el presente convenio no genera otras obligaciones o gastos a LA FUNDACIÓN.

## CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de once (11) meses contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de ambas partes previa comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de su vencimiento, debiendo formalizarse dicha renovación por medio de adenda, previamente aprobada por el Concejo Municipal.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, interpretar, variar o ampliar su contenido, mediante adendas, con una anticipación de quince (15) días calendario y con la aprobación del Concejo Municipal, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio.



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de realizar las coordinaciones necesarias para la aplicación del presente convenio, se designa los siguientes coordinadores:

Por LA MUNICIPALIDAD, el Gerente de Desarrollo Humano.

Por LA FUNDACIÓN, el Gerente de Desarrollo Social.

Tanto LA MUNICIPALIDAD como LA FUNDACIÓN, podrán sustituir a sus respectivos coordinadores, para lo cual deberán comunicar por escrito a la otra parte del cambio, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA AUSENCIA DE CONTENIDO PATRIMONIAL

Las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias, ni beneficios comerciales a favor de ninguna de estas.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL

Las partes acuerdan que el personal seleccionado para la ejecución del presente convenio dependerá exclusivamente de aquella que lo contrató, designó o empleó siendo ésta quien asuma la responsabilidad por dicho concepto, no pudiéndose considerar a la otra parte como empleador o contratante solidario sustituto.

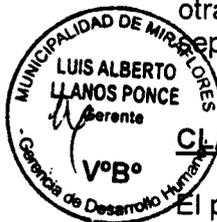
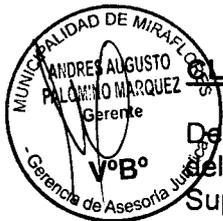
### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente convenio dentro de la ley y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello, deberá enviar una notificación previa a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de ello, la libre separación surtirá sus efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, administrativo, caso fortuito o de fuerza mayor para la implementación del convenio, las cuales serán debidamente justificadas.
- c) Por el incumplimiento injustificado de los compromisos de las partes estipuladas en el presente convenio, imputable a cualquiera de ellas. La parte afectada podrá requerir a la otra para que en el plazo de quince (15) días calendarios cumpla con su compromiso. Si persiste el incumplimiento, se dará por resuelto el convenio.



Para la resolución del presente convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producido el hecho que lo genere.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ninguna de las partes podrá transferir parcial ni totalmente su posición contractual, teniendo responsabilidad total y absoluta sobre la ejecución y cumplimiento de las prestaciones a las que se han comprometido mediante el presente convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES A LAS PARTES

Para la validez de las notificaciones y comunicaciones con motivo de la ejecución del presente convenio, ambas partes señalan como domicilio legal el consignado por cada una de ellas en la introducción del presente documento. El domicilio así señalado sólo se tendrá por válidamente variado, cuando haya sido comunicado por vía notarial a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendarios.

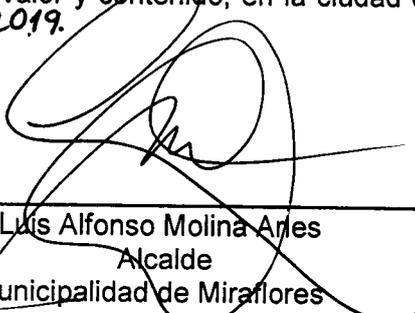
#### CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán la solución de controversia a arbitraje de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos (02) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Miraflores, a los 28 días del mes de Marzo del año 2019.



  
Luis Alfonso Molina Arles  
Alcalde  
Municipalidad de Miraflores

  
Luz María del Pilar Freitas Alvarado  
Apoderada  
Fundación Ignacia R. Vda. de Canevaro.